



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RCS- 141 - 2026 - UATACS-SAJI #UNLa

16/09/2026

Remedios de Escalada

Tener por recibido el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma BELOGRUP S.A

VISTO, el Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, el Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, y sus modificatorios, la Ley N° 27.742, el Decreto N° 695/2024, el EXP- 1826-2026-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 30 de junio de 2026, la DSADM-61-2026- DCOM-SADM#UNLa de fecha 6 de julio de 2026, la DCADM-352-2026-ADES-DDME-SAJI#UNLa de fecha 30 de julio de 2026, la RR-329-2026-ADES-DDME-SAJI#UNLa de fecha 26 de Agosto de 2026, el EXP-2329-2026-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente a la 7ª Reunión del Consejo Superior del año 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la DSADM-61-2026-DCOM-SADM#UNLa autorizó el llamado a Contratación Directa N° 76/2026, cuyo objeto es la “Adquisición Tokens USB criptográfico para firma digital”, y se aprobó el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y estableció el presupuesto oficial para la mencionada contratación en la suma estimada de pesos Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil (\$3.750.000,00);

Que, efectuado el acto de apertura, se recibieron las ofertas de las firmas BELOGRUP S.A. y SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A;

Que, conforme surge del Informe Técnico N° 62/2026 y de la posterior intervención de la Dirección de Informática, la oferta presentada por BELOGRUP S.A. no cumplía con la certificación IP68 requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, en consecuencia, mediante la DCADM-352-2026-ADES-DDME-SAJI#UNLa se adjudicó la Contratación Directa N° 76/2026 a la firma SERVICIOS GLOBALES DE



INFORMÁTICA S.A. (CUIT 30-70773845-2) y se desestimó la oferta presentada por BELOGRUP S.A (CUIT 30-71756167-4), por no ajustarse a las especificaciones técnicas requeridas, la que fue notificada a BELOGRUP S.A. el día 31 de julio de 2026;

Que, con fecha 31 de julio de 2026, BELOGRUP S.A, en legal tiempo y forma efectuó una presentación via e-mail, mediante la cual manifestó su disconformidad con la decisión adoptada y solicitó la revisión de los criterios técnicos y económicos aplicados para la desestimación de su oferta;

Que, atendiendo a la voluntad impugnativa exteriorizada por la firma, la presentación fue encauzada como recurso de reconsideración en virtud del principio de informalismo, con independencia de la denominación empleada por la recurrente, conforme a los principios de tutela administrativa efectiva y buena administración receptados por la Ley N° 19.549, modificada por la Ley N° 27.742;

Que, mediante RR-329-2026-ADES-DDME-SAJI#UNLa, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por BELOGRUP S.A., de fecha 31 de julio de 2026, contra la DCADM-352-2026-ADES-DDME-SAJI#UNLa, de fecha 29 de julio de 2026, por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicha Resolución;

Que, contra dicho acto, corresponde considerar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 y sus modificatorios;

Que, las actuaciones fueron elevadas a este Consejo Superior para la prosecución del trámite y tratamiento del recurso jerárquico, conforme surge de las constancias obrantes en el expediente;

Que, el artículo 88 del Decreto N° 1759/72 establece que, una vez recibidas las actuaciones por el superior, deberá notificarse al interesado que podrá mejorar o ampliar los fundamentos del recurso, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 77 del citado Reglamento;

Que, por lo expuesto, corresponde notificar a BELOGRUP S.A. que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico, conforme a lo previsto por los



artículos 77, 88 y 89 del Decreto N° 1759/72, modificado por la Ley N° 27.742 y el Decreto N° 695/2024;

Que, en consecuencia, previo al tratamiento y resolución del recurso jerárquico por este Consejo Superior, corresponde garantizar a la recurrente la oportunidad procesal prevista por la normativa aplicable;

Que, dicha instancia resulta compatible con los principios de tutela administrativa efectiva, debido procedimiento administrativo y derecho de defensa que rigen la actuación administrativa;

Que, ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad conforme DICJ-2026-725-DAJ-SAJI#UNLa;

Que el Consejo Superior resulta competente para entender en el recurso jerárquico sometido a su consideración;

Que, en este sentido, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y la Comisión de Administración e Infraestructura del Consejo Superior en reunion conjunta han tomado conocimiento de las presentes actuaciones;

Que, la propuesta fue considerada por el Consejo Superior en su 7ª Reunión del año 2026;

Que, es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, incisos 1 y 24), del Estatuto de la Universidad;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Tener por recibido el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma BELOGRUP S.A. (CUIT N° 30-71756167-4) contra la RR-329-2026-ADES-DDME-SAJI#UNLa de fecha 26 de agosto de 2026, mediante la cual se rechazó el



recurso de reconsideración interpuesto contra la DCADM-352-2026-ADES-DDME-SAJI#UNLa de fecha 30 de julio de 2026.

ARTÍCULO 2º: Notificar a BELOGRUP S.A. que, de conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 y sus modificatorios, podrá mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 77 del citado Reglamento.

ARTÍCULO 3º: Cumplida la instancia prevista en el artículo 2º, o vencida la oportunidad procesal correspondiente sin que la recurrente efectúe presentación alguna, remitir las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que emita el dictamen correspondiente, previo al tratamiento definitivo del recurso jerárquico por este Consejo Superior.

ARTÍCULO 4º: Notificar la presente a la firma BELOGRUP S.A., comunicar a las áreas intervinientes y, cumplido, continuar con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

Hoja de firmas



Sistema: sudocu
Fecha: 24/09/2026 14:58:27
Cargado por: Carina Andrea Echegaray



Sistema: sudocu
Fecha: 24/09/2026 16:56:18
Autorizado por: Carla Elizabeth Micele



Sistema: sudocu
Fecha: 24/09/2026 15:38:03
Autorizado por: Mariana Ugarte



Sistema: sudocu
Fecha: 24/09/2026 18:08:02
Autorizado por: Daniel Rodriguez Bozzani